RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2022-CA DE LÀ ACCIÓN **DERIVADO** DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022 RECURRENTE: DEMANDADO Υ LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTRÓVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUÇIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la razón actuarial de veinticinco de noviembre del presente año, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidos.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos a los diversos diputados y diputadas integrantes de la IX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, el oficio 9221/2022, que contiene el proveido de diecisiete de noviembre del año en curso y anexos respectivos; en consecuençia, se ordena notificar el referido auto, con copia del escrito de interposición del recurso de reclamación, del acuerdo impugnado y de la constancia de notificación al recurrente, en su residencia oficial, por conducto de Héctor Magaña Lara o Crispín Guerra Cárdenas, en su calidad de representantes comunes de los promoventes.

Por otro lado, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclaren el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o, en su caso, designen uno nuevo, para que las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, apercibidos que, de lo contrario, se le harán por lista hasta en tanto cumplan con

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4¹, párrafo primero, y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II,3 y 3054 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 15 de la citada ley.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. […].

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.
³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2022-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022

Con apoyo en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese por lista y en su residencia oficial a los diversos diputados y diputadas integrantes de la IX Legislatura del Congreso del Estado de Colima por conducto de Héctor Magaña Lara o Crispín Guerra Cárdenas, en su calidad de representantes comunes de los promoventes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del diverso de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, del escrito de interposición del presente recurso de reclamación, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Poder recurrente, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹ y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los diversos diputados y diputadas integrantes de la IX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, por conducto de Héctor Magaña Lara o Crispín Guerra Cárdenas, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surfa sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

audiencias y comparecencias a distancia.

8 1 Artículo 3 En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

10 Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, ilueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

11 Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECLAMACIÓN **RECURSO** 177/2022-CA **ACCIÓN DERIVADO** DE DE **INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022**

previsto en los artículos 29813 y 29914 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptogràfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 9406/2022,

en términos del artículo 14, párrafo primero 15, del citado Acuerdo General/Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiscional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe,

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 177/2022-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 130/2022,/interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Colima. Conste. **FEML)JEOM**

correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

14 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos

de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹³ Àrtículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse Si⁄el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 177/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 175693

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	01/	\ <i>r</i>		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado OK	OK	K Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante		Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T20:03:23Z / 05/12/2022T14:03:23-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		7			
	Cadena de firma						
	c3 3b 1f 35 4d 92 0e 86 01 9f 29 33 e6 3a 25 ad 3a c2 5c 7d 8d 22 15 06 e7 d3 47 5f c9 5e ae f0 83 68 38 6b d3 07 c1 ad af f4 bb 5b f5 4f						
	3b b0 e9 eb 6a 0b 5a 56 88 16 42 41 70 d8 8a	0e 8e c1 0e a1 40 16 91 7b c1 38 2b 2f 6b 20 f3 48 5d ae f	f7 03 af c7 ce	5c fd	1e 45 4d f2 2b		
	e9 f8 5f ff 08 51 bc f1 b6 7f 0e 4b 26 68 ce 4a	1a bb 8c cc 63 08 5c cd 0a c4 cd ce 7f 97 bd 83 5c d1 2b 8f	f 03 80 _, 03 29	16.4d	7e c3 24 a2		
	13 1b 71 c4 18 11 47 84 00 d6 f5 6d 0d 66 eb c4 f7 49 b2 1f 7f d6 a3 4e d6 6a ed 46 fb b2 ef a2 c1 f9 73 83 13 7b f5 6b bb 5a 0f c2 70 f0 55						
	aa 6d 41 a2 c2 8d 09 ac b0 f7 6e 36 ef 67 38 b5 ab e9 c2 99 8e 2f 78 b6 fe 67 97 1a 40 56 a0 1f a0 3d 2e fe 96 1d a2 b3 06 65 96 ee 8d 48						
	85 81 c9 dd d3 47 f2 0e 6a 7b a8 23 64 08 1a c5 50 ba b7 b1 78 f1 55 d3-98						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T20:03:24Z / 05/12/2022T14:03:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2022T20:03:23Z+05/12/2022T14:03:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5296722					
	Datos estampillados	3E7390BC9280D150ACDCDBD30D33BB1D746C4A44EE	0DC3D6FEB2	2E371	D0AC79E5		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2022T21:58:50Z / 02/12/20 22 T15:58:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3a 0a 28 59 a4 41 f5 9e db 91 4c/4f 46 48 c0	26 1e 6c 66 3a e5 ea ae b7 0f 32 f6 28 9c a6 28 82 07 81	49 36 16 9d 05	21 12	de 22 93 6a
	d4 9c 0e 5a 2d 01 44 47 77 93 55 5b f5 de 14	l 95 b7 23 e9 63 6d eb 67 0d f4 7f 7e 59 7f 0f e3 02 7f 3b :	3e <mark>62</mark> 57 14 ff fe	dd 8d	l 58 d5 5f c2
	21 b8 e5 18 bb 87 02 28 91 38 38 84 35 f3 2f	25 20 97 09 1a 06,56 44 6f 06 1c 0f 97 4a ae 07 a6 7d b6	b5 77 1c b2 2e	d0 0e	59 15 f9 4d
	01 6b 2a 30 43 25 23 d7 7a a8 06 66 e1 a3 5	5 d1 55 4f 83 04 80 e2 34 9a d0 03 21 46 5c d0 8c cf ca e	f 79 78 87 4b co	: d9 9t	54 d4 fc 58
		c 94 a3 33 a2 71 e3 d7 06 3c 4f e7 1b 54 61 f2 b2 5a 01 4			
		24 35 73 91 86 65 06 ff 77 74 1a 9a 27 be dc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2022T21:58:50Z / 02/12/2022T15:58:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2022/T21:58:50Z / 02/12/2022T15:58:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5292716			
	Datos estampillados	07575F6E831CF7AEB44FFD6E3485E564C87DC1694E	39BE36FCD76C	5BDF	F0D8BA8